TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.

TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.", pudiendo usar para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, el nombre de fantasía de "GTD Grupo Teleductos", "Grupo Teleductos" o "Grupo GTD.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto **(a)** la explotación por cuenta propia o de terceros de todo negocio, sistemas o equipos de telecomunicaciones y la prestación de los servicios relacionados con dicho objeto, sea dentro de la República de Chile o en el extranjero, por cuenta propia o a través de sus filiales, tales como servicios digitales, cloud, hosting, televisión, streaming y tecnología digital, entre otros; **(b)** la inversión en toda clase de bienes corporales o incorporales, inmuebles o muebles; **(c)** la explotación, directamente o por terceros, en cualquier forma de toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales; la administración por cuenta propia o ajena de dichas inversiones; la obtención y percepción de sus frutos o rentas; **(d)** la prestación de asesorías, consultorías y servicios comerciales, financieras, económicas, técnicas, legales, inmobiliarias, administrativas, contables, tributarias, de gestión de compras y pagos por cuenta propia y/o a través de sus filiales; **(e)** el desarrollo, compra y/o arrendamiento de licenciamiento de sistemas administrativos para la prestación de servicios de procesamiento de datos, y todo otro tipo de licenciamiento; el sublicenciamiento y/o subarrendamiento de las licencias referidas; **(f)** el financiamiento de sus filiales ya sea con fondos propios, de otras filiales o de terceros; y **(g)** la ejecución de todos los contratos que sean conducentes a la consecución de los fines sociales.

TÍTULO SEGUNDO: Capital y acciones.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de $71.419.528.036, dividido en 1.207.715 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en la forma que se indica en los artículos transitorios.

ARTÍCULO SEXTO: Artículo intencionalmente eliminado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad llevará un Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la Ley, al Reglamento o a estos estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO: Artículo intencionalmente eliminado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Los títulos de las acciones contendrán las menciones señaladas en el Reglamento. La suscripción de las acciones, su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o inutilizados, se harán en la forma dispuesta por el Reglamento.

TÍTULO TERCERO: Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas que estará integrado por siete miembros titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio durará un período de tres años, al final del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. El directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por la presentación de su denuncia, por incapacidad legal sobreviniente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad física o mental declarada por el árbitro, por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas y por las demás causales legales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio, en la próxima junta ordinaria de

accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los Directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que le será también de las Juntas Generales de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director que en cada caso se designe, en carácter de presidente accidental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y está investido en la forma más amplia de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente aquellas que la ley y estos estatutos señalan como privativas de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas, que será llevado en carácter de Secretario por el Gerente General o por la persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieron concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento.

TÍTULO CUARTO: Gerencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que el Directorio determine. Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o en parte las actas de sesiones de Directorio y para reducir a escritura pública las actas de Junta de Accionistas. El cargo

de Gerente General es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad.

TÍTULO QUINTO: Fiscalización de la Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045, a fin de que examine la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Artículo intencionalmente eliminado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de noviembre de 2020.

TÍTULO SEXTO: Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Directorio y la citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará, a lo menos, por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación de la ciudad de Santiago, que será designado por la Junta Ordinaria de Accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio respectivo y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo 56 de la Ley N°18.046.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando a juicio del Directorio lo justifiquen los intereses de la sociedad y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo 57 de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todo caso deberá el Directorio citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo soliciten accionistas que

representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Asimismo, el Directorio deberá citar a junta ordinaria extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Salvo los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación con la representación de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren representadas cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos a que den derecho las acciones representadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos que impliquen reforma a los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales; y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo 67 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el Registro de Accionistas de la sociedad. En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El mandato deberá otorgarse por escrito de acuerdo al texto señalado por el Reglamento de la Ley N°18.046, y conferirse por el total de acciones de que el mandante sea dueño y tengan derecho a voto de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado en carácter de Secretario, por el Gerente General o por la persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto. Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si estos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

TÍTULO SÉPTIMO: Balance, memoria y distribución de utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al 31 de diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por la empresa de auditoría externa, serán presentados a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas aprobadas por Junta de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absolverlas y si el balance arrojare pérdidas éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan.

TÍTULO OCTAVO: Disolución y liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La sociedad se disuelve por el acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas o por las demás causas legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Disuelta la sociedad, y salvo el caso de disolución por reunirse todas las acciones en una sola mano por un período ininterrumpido que exceda de diez días, se procederá a la liquidación por una comisión formada por el número de miembros y remunerada en la forma que acuerde la junta de accionistas. La comisión liquidadora designará de entre sus miembros a un presidente. Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la junta de accionistas en la forma establecida por la ley. La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad, representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al presidente de la comisión liquidadora o al liquidador, en su caso, de acuerdo a la ley. La comisión liquidadora o el liquidador podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, en los gerentes o abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En lo referente a la duración en sus cargos de los miembros de la comisión liquidadora, inicio de sus funciones, revocación, reuniones de juntas de accionistas, repartos y responsabilidades, se aplicará lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Artículo intencionalmente eliminado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Artículo intencionalmente eliminado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de noviembre de 2020.

TÍTULO NOVENO: Arbitraje.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Cualquiera dificultad que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TÍTULO DÉCIMO: Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad, de $71.419.528.036, dividido en 1.207.715 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 13 de noviembre de 2020, por los siguientes accionistas: /a/ Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe Limitada ha suscrito 1.200.334 acciones, íntegramente pagadas; /b/ Inversiones Santa Catalina Limitada ha suscrito 2.577 acciones, íntegramente pagadas; /c/ Estudios, Inversiones y Desarrollo S.A. ha suscrito 2.577 acciones, íntegramente pagadas; /d/ Alberto Bezanilla Donoso ha suscrito 1.261 acciones, íntegramente pagadas; /e/ Francisco Riesco Valdés ha suscrito 322 acciones, íntegramente pagadas; /f/ Inversiones Peñalolén Limitada ha suscrito 161 acciones, íntegramente pagadas; y /g/ Fernando Soro Korn ha suscrito 483 acciones, íntegramente pagadas.

Información sobre la constitución y modificaciones de GTD Grupo Teleductos S.A

Constitución:

GTD Grupo Teleductos S.A. (la "Sociedad") se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 20 de abril de 1981, cuya existencia fue autorizada y sus estatutos aprobados por Resolución N°758-S, emitida con fecha 8 de octubre de 1981 por la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción del extracto de sus estatutos se efectuó a fojas 19.068, N° 10.504 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y la publicación del mismo se realizó en el Diario Oficio con fecha 17 de octubre de 1981.

Modificaciones:

1. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 26 de marzo de 1982, reducida a escritura pública el 19 de abril de 1982 en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 7.570, N°4.166 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1982 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de mayo de 1982.

2. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 22 de agosto de 1988, reducida a escritura pública el 22 de agosto de 1988 en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, bajo el Repertorio N°7.753. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 19.833, N°10.526 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1988 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de agosto de 1988.

3. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 30 de junio de 1988, reducida a escritura pública el 02 de noviembre de 1988 en la Notaría de Santiago de don Rene Benavente Cash, bajo el Repertorio N°13.174. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 28.072 N°22.444 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1988 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de noviembre de 1998.

4. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 22 de marzo de 1999, reducida a escritura pública el 26 de marzo de 1999 en la Notaría de Santiago de don Rene Benavente Cash, bajo el Repertorio N°3.242. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 9.302, N°7.491 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1999 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de mayo de 1999.

5. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 9 de agosto de 1999, reducida a escritura pública el 18 de agosto de 1999 en la Notaría de Santiago de don Rene Benavente Cash, bajo el Repertorio N°10.501.

La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 21.191, N°16.855 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1999 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 1999.

6. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 28 de abril de 2000, reducida a escritura pública el 28 de junio de 2000 en la Notaría de Santiago de don Rene Benavente Cash, bajo el Repertorio N°8.406. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 16.921, N°13.609 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2000 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2000.

7. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 06 de agosto de 2004, reducida a escritura pública el 06 de septiembre de 2004 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio N°4.912. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 28.969, N°21.513 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de septiembre de 2004.

8. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 17 de diciembre de 2009, reducida a escritura pública el 17 de diciembre de 2009 en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el Repertorio N°5.991. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 129 N°82 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2010 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 2010.

9. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 09 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública el 25 de enero de 2017 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N°558. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 18.959, N°10.652 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 02 de marzo de 2017.

10. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 06 de enero de 2020, reducida a escritura pública el 14 de enero de 2020 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N°200. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 6.933, N° 3.702 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de febrero de 2020.

11. Modificación acordada por junta extraordinaria de accionistas efectuada el 13 de noviembre de 2020, reducida a escritura pública el 19 de noviembre de 2020 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N°4.478. La inscripción del respectivo extracto se efectuó a fojas 78.038, N°37.418 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de noviembre de 2020.

Fernando Gana Barroilhet
Gerente General
GTD Grupo Teleductos S.A.